

CONTRATO DE SERVICIO DE ALIMENTACION ESCUELA TEGUALDA, RBD 24856-8 (SEP)

En Talagante, a 03 de julio del 2017, entre la Corporación Municipal de Educación de Talagante, representada por su Secretario General, Don CARLOS PINCHEIRA AGUILA, chileno, casado, cédula de identidad №8.377.271-9, domiciliado en calle Balmaceda №1356 Talagante, por una parte, y por la otra doña **KARLA ANDREA MOLINA ALIAGA**, **Cédula de Identidad №10.999.467-7**, domiciliada en Damian Navarro Interior №192, comuna de Peñaflor, Teléfono 93007612, se ha convenido el siguiente contrato:

"Conforme a lo establecido en el Artículo Nº6 letra e) de la Ley de Subvención Escolar Preferencial, corresponde "Destinar la subvención y los aportes que contempla esta ley a la implementación de las medidas comprendidas en el Plan de Mejoramiento Educativo, con especial énfasis en los alumnos prioritarios, e impulsar una asistencia técnico-pedagógica para mejorar el rendimiento escolar de los alumnos con bajo rendimiento académico."

PRIMERO: Por el presente instrumento Doña Karla Molina Aliaga, se obliga a ejecutar para la Corporación Municipal de Educación de Talagante en la Escuela Tegualda, lo siguiente: Servicio de alimentación para veintinueve (29) personas para la jornada de Evaluación Docente 2017, para los días 06 y 07 de julio de 2017. El detalle del servicio y su distribución a ejecutar es el indicado en cotización adjunta.

SEGUNDO: La realización del servicio se ejecutará de acuerdo a la descripción del presupuesto señalado en la cláusula anterior, que formará parte integrante del presente contrato.

TERCERO: El servicio de atención se realizará los días 06 y 07 de julio de 2017, en dependencias de la Escuela Tegualda.

CUARTO: El monto total a pagar por el servicio de alimentación, es la suma de trescientos treinta y ocho mil doscientos sesenta y siete pesos (\$338.267) IVA incluido, pagaderos previa presentación de la factura correspondiente, al término del servicio prestado. En todo caso, para la cancelación, será necesario presentar la conformidad correspondiente.

QUINTO: Se deja expresamente establecido que del presente contrato no se deriva ni constituye vínculo de subordinación ni dependencia alguna entre el contratista y la Corporación Municipal de Educación de Talagante.

SEXTO : Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Talagante, y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

SEPTIMO: El presente contrato se firma en cuatro ejemplares, quedando dos en poder de la Corporación, uno en poder del establecimiento y uno en poder de doña Karla Molina Aliaga a su entera satisfacción.

Secretario General

CARLOS PINCHEIRA AGUILA SECRETARIO GENERAL

KAPILA ANDREA MOLINA ALIAGA R.U.T. N°10.999.467-7